RESOLUCIÓN Nro. 0061 ECON. ANDREA SOTOMAYOR ANDRADE

SECRETARIA DEL DEPORTE

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución":

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *"La competencia* es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."

QUE, el art. 98 del COA establece que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

QUE, el artículo 14 de la Ley objeto de la materia en su literal; *c)* Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; l)



Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados; q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 6 nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Resolución 0056, de 23 de septiembre de 2020, se dispuso el levantamiento a la suspensión de todos los procesos eleccionarios de los organismos deportivos y sociales del país, que se encuentran bajo la rectoría de la Secretaria del Deporte, que fenecieron sus directorios y no pudieron llevarse a cabo por la declaratoria de emergencia sanitaria, los dirigentes que se encuentren en estas circunstancias deberán según sea el caso retomar y/o iniciar el proceso eleccionario actual para concluir con la conformación del directorio y así actuar conforme a lo que establece el art. 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en armonía con el literal q) del artículo 14 de la misma Ley, salvaguardando la integridad personal de los delegados de los organismos deportivos hábiles de comparecer al proceso eleccionario, se podrá por esta circunstancia de fuerza mayor utilizar la implementación de Asambleas Telemáticas, sin perjuicio de poder llevarse a cabo de manera presencial guardándose todas las medidas y protocolos de bioseguridad que las Autoridades nacionales y seccionales dicten para el efecto, correspondiéndole en todo caso al señor secretario del organismo deportivo, o de quien haga sus veces, en todos los casos realizará la verificación e identificación de los comparecientes a dicho acto virtual o presencial, debiendo en todo sentido cumplir con los requisitos estipulados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y demás normativa legal para el efecto, en garantía de los principios de participación democrática y de gobernabilidad; para iniciar y/o continuar con los procesos eleccionarios los organismos deportivos del país, tendrán un plazo máximo de hasta 45 días a partir de la suscripción del presente instrumento para concluir con sus procesos electorales;

QUE, mediante Resolución 0058, de 23 de septiembre de 2020 Que por motivos de la declaratoria de emergencia sanitaria que con llevo a la suspensión de las actividades deportivas en el país, por esta circunstancia de fuerza mayor no afectarán los derechos de participación de elegir y ser elegidos, en procesos eleccionarios, así como el derecho a participar con voz y votos a que hubiera a lugar en la diferentes asambleas generales, cuando no se haya efectuado actividades deportivas, por parte de los organismos deportivos



En uso de mis atribuciones constitucionales, legales y teniendo en cuenta que el sistema procesal administrativo es un medio para la realización en el cumplimiento de los procedimiento y/o actos administrativos de competencia de la Secretaría del Deporte, SE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo primero de la Resolución 0056, de 23 de septiembre de 2020, y en su parte final del texto, se leerá lo siguiente: Para los organismos deportivos que fenezcan su registro de directorio, a partir de la emisión de la Resolución 0056 de 23 de septiembre del año en curso, se les concede el plazo máximo de 45 días, a fin de que lleven a efecto el proceso eleccionario correspondiente, conforme su naturaleza de constitución jurídica, observando lo preceptuado por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, su propio estatuto, y demás normativa legal vigente. El plazo establecido en este artículo correrá a partir del día hábil siguiente del fenecimiento de la vigencia del registro de Directorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hasta antes del fenecimiento del plazo, según corresponda de la realización el acto eleccionario, los últimos dirigentes deportivos estarían en funciones, siendo estos los competentes del manejo deportivo, administrativo, financiero, etc., del organismo deportivo. Vencido el plazo otorgado sin que el organismo deportivo haya realizado su proceso eleccionario se dictará lo que administrativamente corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer a la Dirección Administrativa, notifique con la presente Resolución a:

- a) Ministerio de Gobierno;
- b) Ministerio de Salud:
- c) Ministerio de Educación
- d) Gobiernos Autónomos Descentralizados:
- e) Subsecretaria de Desarrollo del Deporte;
- f) Subsecretaria de Deporte de Alto Rendimiento:
- g) Coordinación General Administrativa y Financiera;
- h) Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
- i) Dirección de Comunicación;
- j) Coordinaciones Zonales de la Secretaría del Deporte;
- k) Comité Olímpico Ecuatoriano;
- Comité Paralímpico Ecuatoriano;
- m) Federación Deportiva Nacional del Ecuador:
- n) Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
- o) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador
- p) Federación Deportiva Nacional Estudiantil;





Los Organismos deportivos nacionales, deberán comunicar a sus filiales el contenido del presente instructivo, para su socialización y fiel cumplimiento, en efecto de ello remitirán a esta Cartera de Estado todo lo actuado;

DISPOSICIONES REFORMADORAS

PRIMERA.- La Resolución 0056, de 23 de septiembre de 2020, se reforma estrictamente bajo lo previsto del artículo primera del presente instrumento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El tiempo previsto para la ejecución de lo dispuesto en el artículo primero del presente acuerdo, será hasta el 31 de diciembre del 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución 0056, y 0058 de 23 de septiembre de 2020

SEGUNDA: Encárguese de la difusión de la presente resolución en el ámbito de sus competencias a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Comunicación por tres días consecutivos a la suscripción del presente instrumento, publíquese en la plataforma Web de la Secretaría del Deporte.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 02 de octubre de 2020.

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE SECRETARIA DEL DEPORTE

